

Expediente: **584/24**
Carátula: **CEJAS MAXIMO EXEQUIEL C/ DORAO PEDRO EXEQUIEL S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **22/11/2024 - 04:52**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - DORAO, PEDRO EXEQUIEL-DEMANDADO
27342025833 - CEJAS, MAXIMO EXEQUIEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 584/24



H20703728741

JUICIO: CEJAS MAXIMO EXEQUIEL c/ DORAO PEDRO EXEQUIEL s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL - EXPTE N° 584/24

Concepción, 21 de noviembre de 2024.-

1.- Téngase por recepcionado el presente expediente. Téngase por apersonado al Sr. Cejas Maximo Exequiel, DNI N° 38.117.821, con domicilio real en Mza. B, Lote 4, B° 40 Viviendas de la ciudad de Graneros, con el patrocinio letrado de la Dra. María Paola Yelpo, con domicilio digital constituido. Désele la intervención de ley en el carácter invocado.

Otórguese un plazo de 48 horas a fin de que acompañe comprobante de pago de los recaudos legales por su apersonamiento en juicio, bajo apercibimiento de ley.

2.- En atención a las constancias de autos, especialmente los hechos que relata la parte actora en el escrito de demanda, es necesario destacar que ante la posibilidad de un riesgo cercano y probable de que sufra actos de violencia, considero necesario ordenar medidas provisorias que protejan su integridad, aclarando que las mismas, al ser provisorias, pueden ser dejadas sin efecto en cualquier momento posterior.

Por ello y conforme lo tiene establecido los diferentes Tratados de Derechos Humanos (como ser la Convención Americana de Derechos Humanos - Pacto de San José), corresponde: HACER LUGAR INAUDITA PARTE a la MEDIDA CAUTELAR solicitada en autos. Como consecuencia: RESUELVO:

A) ORDENAR CON HABILITACIÓN DE DIAS Y HORAS, LA PROHIBICION DE ACERCAMIENTO del Sr. DORAO PEDRO EXEQUIEL, con domicilio en calle Saavedra S/N, B° El Alto de la ciudad de Graneros, al Sr. CEJAS MAXIMO EXEQUIEL, DNI N° 38.117.821, en su domicilio real en Mza. B, Lote 4, B° 40 Viviendas de la ciudad de Graneros y en la vía pública, dentro de un radio aproximado de 100 metros de distancia.

SE PROHIBE AL ACCIONADO LA REALIZACION DE ACTOS DE PERTURBACIÓN O INTIMIDACIÓN DIRECTA O INDIRECTA; la cual debe entenderse como: prohibición de contacto físico, telefónico (telefónico, virtual, electrónico, redes sociales, por si o por interpósita persona, etc.) aún a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo, la salud física, mental y emocional de la parte actora.

Todo ello bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia judicial, conforme al artículo 239 del Código Penal: *"Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal"*.

B) Para el cumplimiento de la presente medida, **LIBRESE CEDULA DE NOTIFICACION** (adjuntando copia de la demanda), a fin de que se proceda a notificar a las partes demandadas de la medida ordenada. SE HACE CONSTAR que se autoriza el auxilio de la fuerza pública y que debe llevarse a cabo, conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia de la Excma Corte Suprema de Justicia N°46/13, notificada mediante Circular N°27/13. JAJ

Actuación firmada en fecha 21/11/2024

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.